

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00506 00**

De una nueva revisión del expediente, y en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo (letra) y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- Indique en el introductorio de la demanda el primer apellido de la demandada con la letra que corresponde (C) teniendo en cuenta la literalidad del título valor y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar.

3.- Aclare por qué pretende el cobro del 2% de interés corriente, si de la literalidad del título no se desprende que se haya pactado dicho porcentaje.

4.- Adecue la fecha de ejecución de los intereses moratorios, tenga en cuenta la parte actora que estos empiezan a correr el día siguiente de su exigibilidad.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria